ACTA DE INICIO CONTRATO FV 2026-02-01

CONTRATANTE	REDDI COLOMBIA		
No. DE CONTRATO	No. FV 2026-02-01		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.		
CONTRATISTA	FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO		
No. DE IDENTIFICACIÓN	16.940.582	EXPEDIDA EN	Cali
SUPERVISOR	ANA MARIA ARGOTE PABON		
OBJETO DEL CONTRATO			
Prestación de servicios de asesoría legal especializada y acompañamiento en materia de propiedad intelectual, en el marco de la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del departamento del Valle del Cauca", en adelante Fusión3 Valle, orientados a la protección, gestión y formalización de los resultados de investigación y desarrollos tecnológicos generados en los proyectos beneficiarios del Fondo de maduración de tecnologías y conocimiento.			
Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON** supervisora del contrato y **FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO,** en su calidad de contratista, ACORDAMOS suscribir la presente **ACTA DE INICIO**, momento a partir del cual, por parte del CONTRATISTA se da inicio a las actividades y obligaciones encaminadas al desarrollo del objeto contractual. Por parte de la supervisión se deja constancia que a la fecha se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Las partes declaran iniciado el contrato No. **FV 2026-02-01** el día 02 del mes de febrero de 2026 Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:			

ANA MARIA ARGOTE PABON
Representante Legal (S)
REDDI COLOMBIA

FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO
C.C No. 16.940.582
Contratista

Agencia de Desarrollo Tecnológico

PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV 2026-02-01

Entre los suscritos, **ANA MARIA ARGOTE PABON**, mayor de edad, quien se identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.026.455, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante y para los efectos de este vínculo contractual se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.940.582, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, **REDDI COLOMBIA** es ejecutor del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" BPIN 2022000100103**, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Que, **REDDI COLOMBIA** requiere contratar la prestación de servicios especializados para la asesoría y acompañamiento sobre propiedad intelectual en el marco de la ejecución del proyecto en mención.

Tras evaluar la necesidad, se llevó a cabo una búsqueda de proveedores capaces de brindar el servicio requerido. Se invitó a estos proveedores a presentar ofertas de servicios, y tras este proceso, se determinó que **EL CONTRATISTA** presentó la propuesta más adecuada. Este proveedor ha demostrado ser idóneo, contando con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con los requisitos del servicio de manera satisfactoria.

Que, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, por consiguiente, se

Agencia de Desarrollo Tecnológico

obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de este se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de asesoría legal especializada y acompañamiento en materia de propiedad intelectual, en el marco de la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del departamento del Valle del Cauca", en adelante Fusión3 Valle, orientados a la protección, gestión y formalización de los resultados de investigación y desarrollos tecnológicos generados en los proyectos beneficiarios del Fondo de maduración de tecnologías y conocimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto, de la invitación a presentar ofertas de servicio y de su propuesta, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los estudios y documentos de Fusión3 Valle, la propuesta presentada y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales ofertadas en propuesta técnico-económica de la prestación del servicio. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás documentos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Reddi Colombia y suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato 7. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con las

Agencia de Desarrollo Tecnológico

estipulaciones que brinde Reddi Colombia para tal fin. 8. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el informe y/o entregables que correspondan, deberán ser presentados y aprobados por el supervisor del contrato en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Se deben anexar los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. 9. Abstenerse de utilizar la información entregada por Reddi Colombia para cualquier fin distinto a la ejecución del presente contrato. 10. Responder ante Reddi Colombia y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por Reddi Colombia para el desarrollo de las actividades contratadas. 11. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 12. Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato. 13. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.2 ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar de manera autónoma, con sus propios medios y bajo su responsabilidad, las actividades que se detallan a continuación, garantizando la entrega a cabalidad de los productos y soportes establecidos en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	ENTREGABLE
1. Redacción y solicitud de patente de modelo de utilidad para el desarrollo del proyecto entre Colbits - Universidad Javeriana	• Documento de solicitud de patente • Soporte de radicación ante la SIC
2. Diagnóstico de patentabilidad, redacción y solicitud de patente de invención para el desarrollo del proyecto entre Bioagro Technology - Universidad de San Buenaventura (USB)	• Documento del diagnóstico de patentabilidad • Documento de solicitud de patente • Soporte de radicación ante la SIC
3. Estructuración de acuerdos específicos de propiedad intelectual de los proyectos desarrollados entre Alimentos La Cali y Pacífico Snacks con la Universidad Javeriana, así como el acompañamiento en la gestión de la formalización	• Documento del Acuerdo específico Alimentos la Cali-Javeriana, aprobado por las partes • Documento del Acuerdo específico Pacífico snacks-Javeriana, aprobado por las partes

Agencia de Desarrollo Tecnológico

Los servicios descritos en la presente cláusula se limitan a la gestión, redacción y trámites de radicación. El pago de las tasas oficiales ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) será asumido exclusivamente por el titular o los titulares de la patente, y no forman parte de los honorarios pactados en este contrato. **2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA: REDDI COLOMBIA** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de este, a través del supervisor que designe para el presente contrato. 2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del alcance del mismo. 3. Revisar y emitir un concepto sobre los informes de avance de ejecución en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde su entrega y socialización a **REDDI COLOMBIA** por parte de **EL CONTRATISTA**. 4. Pagar el servicio efectivamente prestado. 5. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. El plazo del contrato no podrá superar el horizonte de ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR.** El valor total del presente contrato será la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), incluidos todos los impuestos. **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará así: (I) Un pago por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, en febrero de 2026, previa firma del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El pago se realizará: i) previa constancia de recibo y aprobación por parte del supervisor del contrato, ii) factura que deberá ser radicada en la dirección electrónica indicada para tal efecto por Reddi Colombia y iii) acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO 2.** Todos los pagos se realizarán en la moneda acordada y serán efectuados mediante abono en cuenta a la cuenta bancaria designada por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a proporcionar los detalles bancarios necesarios para llevar a cabo los pagos correspondientes. **PARÁGRAFO 3.** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos,

Agencia de Desarrollo Tecnológico

tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación. **PARÁGRAFO 4.** El pago de las facturas que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. **PARÁGRAFO 5.** El pago será realizado en el plazo que se tarde el Ministerio de Hacienda, encargado de la administración del dinero del proyecto, en tramitar el pago solicitado por la entidad ejecutora **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el objeto de este contrato se desarrollará de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES:** El CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el supervisor designada de Reddi Colombia para este contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del representante legal principal o suplente, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que **REDDI COLOMBIA** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO 1. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO 2. El supervisor, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna a **REDDI COLOMBIA**, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones emanadas del presente documento a cargo de **EL CONTRATISTA**, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, las partes convienen que este pagará a **REDDI COLOMBIA**, a título de pena, la suma equivalente al diez por diez (10%) del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de

Agencia de Desarrollo Tecnológico

todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que, **REDDI COLOMBIA** podrá exigir de **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad **EL CONTRATISTA** exonerando a **REDDI COLOMBIA** de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a **EL CONTRATISTA**, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará **REDDI COLOMBIA** se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7425 de 2025, expedido por el SPGR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** LAS PARTES acuerdan que en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de este contrato, pueden surgir situaciones en las que una de las partes pueda verse expuesta a reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades u otros perjuicios derivados de las acciones, omisiones o incumplimientos de la otra parte. Ambas Partes se comprometen de forma recíproca a indemnizar, defender y mantener a la otra parte libre de cualquier responsabilidad, reclamación, daño, pérdida, gasto, costo, multa o sanción que surja como resultado del incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato. Cada parte será responsable de indemnizar a la otra parte por cualquier daño que cause a terceros en relación con el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La parte que sufra un perjuicio que pueda dar lugar a una reclamación o indemnización de conformidad con esta cláusula deberá notificar a la otra parte de manera oportuna y por escrito, proporcionando todos los detalles pertinentes sobre la reclamación. La parte que sea objeto de una reclamación deberá notificar de inmediato a la otra parte y permitir a esta última asumir la defensa de la reclamación, incluyendo la elección de abogados y la gestión de la disputa. Ambas partes colaborarán de

Agencia de Desarrollo Tecnológico

manera efectiva en la defensa de la reclamación. Esta cláusula de indemnidad no se aplicará en caso de que el daño o perjuicio sea causado por la negligencia grave, mala conducta intencional o incumplimiento fraudulento de una de las partes. Además, no se exigirá indemnización si la parte perjudicada ha contribuido al daño de alguna manera. Ninguna de las partes será responsable por daños inciertos o indirectos. PARÁGRAFO. Esta cláusula de indemnidad será efectiva durante la vigencia de este contrato y continuará aplicándose después de su terminación o vencimiento, en relación con cualquier reclamación que surja de hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de **REDDI COLOMBIA**, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que **REDDI COLOMBIA** resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El término Información Confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por LAS PARTES o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros. LAS PARTES se comprometen, de manera recíproca, a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial a la que tengan acceso durante la ejecución de este contrato, por ende, se abstendrán de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de las disposiciones anteriores causará daño a los intereses de la otra parte. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte que ha sufrido el incumplimiento tendrá el derecho

Agencia de Desarrollo Tecnológico

de imponer a la otra parte una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. PARÁGRAFO: La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **CLÁUSULA. DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. PARÁGRAFO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, equipos, etc. Si se presentan situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el proyecto a ejecutar requiera modificaciones durante su ejecución que deban ser aprobados por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **REDDI COLOMBIA** podrá suspender el contrato, mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**. El contrato se entenderá suspendido a partir del día siguientes después de recibida la notificación. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta mediante el cual las partes acordaron la suspensión. En las hipótesis de suspensión unilateral por parte de **REDDI COLOMBIA**, el levantamiento de la suspensión se hará mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**. La suspensión se entenderá levantada a partir del día después de recibida la notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: 1) Resolución o Terminación Anticipada por Incumplimiento: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie

Agencia de Desarrollo Tecnológico

que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **REDDI COLOMBIA** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte de **EL CONTRATISTA**; b) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez **REDDI COLOMBIA** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**; b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**; c) Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato; e) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **REDDI COLOMBIA** derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada a **EL CONTRATISTA** la decisión de **REDDI COLOMBIA** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. 2) Por imposibilidad de ejecución. Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas en el proyecto viabilizado, o deba suspenderse por más de tres (3) semanas continuas; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: a) No habrá lugar a indemnización a favor de **EL CONTRATISTA** y a cargo del **REDDI COLOMBIA** si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles; b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**; c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

Agencia de Desarrollo Tecnológico

Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. 3) Por mutuo disenso o resciliación entre las partes: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. 4) Por vencimiento del plazo del contrato. Una vez vencido el plazo de ejecución. 5) Por razones de interés general: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 6) Por disolución de la persona jurídica contratista. 7) Por Cesación de Pagos, Concurso de Acreedores, Embargos Judiciales o Insolvencia de **EL CONTRATISTA**. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de **EL CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 8) Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada. Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **REDDI COLOMBIA**. 9) Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista. 10) Por sobrecostos. En el evento en que **REDDI COLOMBIA** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 11) Por inclusión de **EL CONTRATISTA** y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república. 12) Por inclusión en la lista OFAC (Clinton) o las denominadas listas restrictivas. 13) Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal. 14) Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 15) Cuando la contratante encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error. 16) Por las demás causas legales. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. PARAGRÁFO: Para que opere

Agencia de Desarrollo Tecnológico

cualquiera de las condiciones resolutorias o terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte de **EL CONTRATISTA** y la respectiva comunicación a **EL CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **REDDI COLOMBIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES:** Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: **REDDI COLOMBIA** comunicará por escrito a **EL CONTRATISTA** el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, **REDDI COLOMBIA** realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA**, **REDDI COLOMBIA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO 1:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga **REDDI COLOMBIA**, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** manifiesta y acepta que **REDDI COLOMBIA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **REDDI COLOMBIA**, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas de la siguiente manera: a. Se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente

Agencia de Desarrollo Tecnológico

las partes no han logrado solucionar sus diferencias podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación: b. Se podrá acudirá al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial. c. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS:** Si para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** procesa datos personales a nombre del **REDDI COLOMBIA** Responsable del Tratamiento, este procesamiento se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales derivadas del objeto y alcance de este contrato. En ese sentido, la duración del tratamiento será la misma del presente contrato. En caso de que, durante el término de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA** recolecte datos en nombre de **REDDI COLOMBIA**, una vez vencido el mismo deberán dejar de utilizarlos y suprimirlos definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este contrato o permitidos por la ley y deberá realizar su tratamiento de conformidad con los principios establecidos jurisprudencial y legalmente para el tratamiento de información personal. El encargado del tratamiento deberá cumplir con las políticas de tratamiento de información y de seguridad de la información, así como con sus respectivas modificaciones, observar su cumplimiento, el de sus empleados y contratistas, en todo momento, durante la vigencia del presente contrato. El encargado responderá frente al titular del dato, las autoridades y, frente a **REDDI COLOMBIA**, por todos los daños o perjuicios que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales o por el tratamiento indebido de los datos personales transmitidos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación, multa, sanción, investigación y en general de cualquier daño o perjuicio causado a su contraparte en este contrato por el incumplimiento de cualquier deber derivado de la aplicación de lo aquí previsto. La política

Agencia de Desarrollo Tecnológico

de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional https://reddicolombia.com/, y **EL CONTRATISTA** declara conocerla y aceptarla. **CLÁUSULA VIGESIMA. MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** autoriza a **REDDI COLOMBIA** para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. **REDDI COLOMBIA** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que **EL CONTRATISTA** ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, en los términos indicados por **REDDI COLOMBIA**, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los

Agencia de Desarrollo Tecnológico

siguientes riesgos: **a) Cumplimiento: por el 20% del valor del contrato**, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) Calidad del servicio: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO 1: Término para su entrega: **EL CONTRATISTA** entregará a **REDDI COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías en original para aprobación, acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. En caso de presentarse alguna observación por parte de **REDDI COLOMBIA** a estos requisitos, **EL CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. PARÁGRAFO 2: Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN, contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. PARÁGRAFO 3: Suficiencia de las garantías: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. PARÁGRAFO 4: Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, **REDDI COLOMBIA**, procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

Agencia de Desarrollo Tecnológico

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma a los 02 días del mes de febrero de 2026.

ANA MARIA ARGOTE PABON	FELIPE EDUARDO FIGUEROA CARDOZO
Representante Legal (S)	C.C. No. 16.940.582
REDDI COLOMBIA	CONTRATISTA

Agencia de Desarrollo Tecnológico

Felipe Figueroa
PATENTES & TRANSFERENCIA
BIOTECNOLOGÍA - AI - IoT

Carrera 3 A 30-10
Bogotá D.C.
+57 315 2849325

Bogotá D.C., 15 de enero de 2026

Señores:
REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
Vía Email aparra@reddicolombia.com

Apreciados Señores,

Presento a su consideración nuestra propuesta de servicios de asesoría integral para la protección de derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados de los proyectos adelantados dentro del marco de Fusión I3 Valle del Cauca.

I. ACTIVIDADES.

1. Redacción y solicitud de patente de modelo de utilidad – Colbits / Universidad Javeriana
2. Diagnóstico, redacción y solicitud de patente de invención – Bioagro / USB
3. Elaboración de acuerdos específicos de propiedad intelectual – Alimentos La Cali y Pacífico Snacks / Universidad Javeriana

II PRESUPUESTO.

ACTIVIDADES	COTIZACIÓN
1 a 3	$20.000.000 IVA INCLUIDO

Atentamente,

FELIPE FIGUEROA C.